

Jornada sobre Servicios Profesionales y Competencia

27 De mayo de 2014

Los Colegios Profesionales y el Derecho de la Competencia.

1. Desmentir un tópico bastante instalado.
2. Realidades heterogéneas requieren tratamientos heterogéneos.
3. Cambios procedentes de Europa y proteccionismo interior poco consistente.
4. Problemas concretos y falsas soluciones.
5. Cinco breves propuestas de conclusión.

Desmentir un tópico bastante instalado.

-) ¿Relación conflictiva entre CCPP y AACCC?
-) Un par de recordatorios de cosas bien sabidas.
-) Algunos datos significativos.
-) Una interpretación alternativa al tópico.

Realidades heterogéneas requieren tratamientos heterogéneos.

-) Colegios y “Colegios”.
-) Tal vez convenga clarificar el panorama.
-) Una cierta ambigüedad o confusión en cuestiones como funciones públicas y reservas de actividad.
-) Trasladar la clarifiación a las normas.

Cambios procedentes de Europa y proteccionismo interior poco consistente.

-) La velocidad, un signo de los tiempos.
-) Un trabajo regulatorio aún no completado.
-) Reformas graduales y no traumáticas si es posible.
-) Protección aparente y probablemente efímera.

Problemas concretos y falsas soluciones.

-) Los problemas reales a resolver: financiación y rol social de los CCPP.
-) Soluciones poco consistentes y, además, no generalizables.
-) Intento de aproximación a las soluciones reales.
-) ¿Vale la pena quemar energías solo para ganar tiempo?.

Cinco breves propuestas de conclusión.

Primera:

No hay hostilidad de las AACC hacia los CCPP. Se limitan a abrir expedientes si reciben denuncias o tienen indicios de infracción. Los resuelven con o sin sanción **y no suele recibir revolcones jurisdiccionales**. Y por la inflexión a la baja de casos parece que sus decisiones surten efectos disuasorios.

Cinco breves propuestas de conclusión.

Segunda:

El universo colegial no es homogéneo. Requiere clarificación y cambios, **mejor graduales, con los menores traumas y costos posibles, como ocurre en todas las reformas importantes.** Pero con la vista al frente, buscando y aprovechando las ventajas potenciales de lo que es inexorable.

Cinco breves propuestas de conclusión.

Tercera:

Sin pretender abrir una discusión nominalista ni mucho menos aún generar división entre colegios, creo que las profesiones que no requieren titulación y las que, aún requiriéndolo, no disfrutan de reserva de actividad y, además, no tienen funciones públicas expresamente atribuidas, no deberían ser CCPP, sino AAPP. **No creo que ello les comportara ningún perjuicio directo.** Al contrario, podrían defender más abiertamente sus intereses corporativos. **Comprendo que el sello de Ilustre Colegio aporta prestigio y que puede ayudar a conseguir una falsa apariencia de reserva de actividad y/o de funciones públicas, sobre todo si normas o registros voluntarios creados por algún regulador complaciente refuerzan esta apariencia.** Y dudo que merezca la pena forzar la resistencia al cambio solo para ganar algo de tiempo.

Cinco breves propuestas de conclusión.

Cuarta:

En un proceso de clarificación de este tipo, ciertamente quedarían relativamente pocas profesiones colegiadas (las históricas y algunas pocas más) que, **a mi juicio resultarían muy beneficiadas por la diferenciación de las AAPP en términos de prestigio social, reconocimiento general de sus funciones públicas y capacidad de financiación mediante la prestación de servicios públicos y privados con valor añadido real justificando su precio.** Nadie discutiría, además, la colegiación obligatoria cuando la titulación confiere reserva de actividad en exclusiva y posibilita la auto regulación. Ni nada impediría que en el ámbito de sus funciones privadas los CCCPP defendieran sus intereses como colectivo profesional.

Cinco breves propuestas de conclusión

Quinta y última:

He dicho antes que la heterogeneidad de supuestos y la falta de claridad que conlleva, tienen relación con la competencia. No es que los CCPP que subsistirían con mi razonamiento no infrinjan nunca las normas de competencia, **a veces lo hacen también**. Pero es más probable y en realidad más frecuente que lo hagan aquellos que por sus funciones **no responden objetivamente al carácter de entidades de Derecho Público**. Y que, además, coinciden con los creados prioritariamente para defender sus sin duda legítimos intereses corporativos sin infringir las normas de competencia.

(gracias por su atención)



**Autoritat Catalana
de la Competència**

Gran Via de les Corts Catalanes, 639

08010 Barcelona

Tel. 93 552 81 60

Fax 93 552 82 88

<http://acco.gencat.cat>



**Generalitat
de Catalunya**